



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2022-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
DEMANDADO: FERNEY HERRERA ALVIRA CC: 1.019.014.595 kiro777-@hotmail.com

Por auto de fecha 03 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado FERNEY HERRERA ALVIRA, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$51.374.436.00 M. Cte.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré, suscrito por el demandado, en favor de la entidad demandante.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda (27 de septiembre de 2022), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. **\$2.083.798.00 M. Cte.**, por los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 4 de abril de 2022, al 5 de septiembre de 2022.

Al demandado se notificó mediante comunicación personal enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado FERNEY HERRERA ALVIRA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$2'000.000.00 M. CTE.**, como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.